

Sumario de Proyectos de Ley

Sesión ORDINARIA

MARTES 03/ 03 / 2026 – 09:00 horas.

PUNTO

1. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIA A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO - MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC) LAS FRACCIONES DE INMUEBLES AFECTADOS POR EL TRAZADO DE LA RUTA DEPARTAMENTAL N° D088 DENOMINADA ‘RUTA Ñ-CONCEPCIÓN ZELADA DE ÁVALOS’, TRAMO QUE PARTE DEL KM. 160 DE LA RUTA N° 9 ‘DOCTOR CARLOS ANTONIO LÓPEZ’ AL KILOMETRO 137, FORTÍN CABALLERO, EX CORONEL ESCURRA, EN SU INTERSECCIÓN CON LA RUTA N° 12 ‘VICEPRESIDENTE SÁNCHEZ’”, presentado por la Diputada Nacional Rocío Vallejo y el Diputado Nacional Rubén Antonio Rousillón y dictaminado por las Comisiones de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones y de Defensa Nacional, Seguridad, Inteligencia y Orden Interno que aconsejan la aprobación. También fue girado a las Comisiones de Desarrollo Social, Población y Vivienda y de Bienestar Rural (**Moción de Preferencia del Diputado Nacional Hugo Meza**). EXP. N° D-2587303

Fecha de Ingreso	25/08/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Hilda María Del Rocío Vallejo Ávalos, Rubén Antonio Roussillon Blaires.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	25/08/2025	C.C. Cell	SCB-ER
Motivo del Proyecto	Los proyectistas fundamentan que la presente propuesta legislativa tiene por objeto declarar de utilidad pública y expropiar a favor del Estado Paraguayo fracciones de inmuebles privados para uso, goce y libre tránsito de la vía terrestre hoy denominada “ruta departamental Ñ – Concepción Zelada de Ávalos, que tiene una longitud aproximada de 145 kilómetros. Cabe señalar que esta expropiación permitirá que el Estado Paraguayo pueda realizar inversiones de mejoras de la carretera para volverla transitable todo tiempo, hecho que reeditará en el crecimiento económico e integral de la zona de influencia. Esta carretera (de tierra) une los distritos de Pa’í Pukú (ruta Py 09) con Fortín Caballero (ruta Py 12), con orientación este (Pa’í Pukú) y orientación oeste (Fortín Caballero). Desde hace varios años, la “Asociación Ruta Ñ” viene administrando el trayecto de la ruta, cerrando incluso de 22:00 horas de la noche hasta las 06:00 horas de la mañana, etapa horaria en que la población no puede circular sea cual fuere la circunstancia. Se habilitan además puestos de peajes arbitrarios, que según denuncias, quienes se encuentran en esos puestos se hallan armados, revisando además los vehículos que pasan por el lugar, lo que resulta totalmente irregular e ilegal. Un hecho luctuoso tuvo que suceder para que las autoridades del gobierno hayan tomado algunas decisiones al respecto. Así, en abril del año 2019 no se dejó pasar a un padre de una comunidad indígena que iba con su hijo enfermo de tan solo 5 años para ir al Hospital de Villa Hayes y el niño terminó muerto por causa de ello, por no recibir atención médica oportuna. Como una reacción gubernamental, en mayo de 2019 el MOPC retiró el convenio que tenía con la Asociación Ruta Ñ, por incumplimiento de lo acordado, ordenando en consecuencia el levantamiento de todos los peajes y el cobro de montos que resultaban onerosos, que dificultaban la libre circulación de las personas en la zona. Otra cuestión importante que vale mencionar es que en fecha 4 de junio de 2020 ha sido promulgada la Ley N° 6.551 “QUE DENOMINA RUTA DEPARTAMENTAL “RUTA Ñ – CONCEPCIÓN ZELADA DE ÁVALOS”, AL TRAMO DEL KM. 160 DE LA RUTA N.º 9 DR. CARLOS ANTONIO LÓPEZ AL KM. 137, FORTÍN CABALLERO”. En la misma además de elevarlo a la categoría de ruta departamental, se ordena al MOPC a realizar las gestiones administrativas necesarias para el mantenimiento y a efectuar acciones requeridas para la regulación de la misma. Se faculta además en el artículo 4º de la ley supra mencionada, a la Policía Nacional a realizar las medidas necesarias para garantizar la libre circulación para dicho tramo. Aquí se propone el siguiente comentario, desde el mismo momento en que se dispone taxativamente en una ley normas que ponen en alerta a la Policía Nacional para cuidar de la libre circulación de un tramo de ruta, ya resulta preocupante para el ejercicio de los derechos de los pobladores y personas de la zona. Por otro lado, la Ley N.º 6.551/2020, en su artículo 3º además de encomendar al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones y al Servicio Geográfico Militar la definición del recorrido de dicho tramo, pregona que la misma se adecue a lo establecido en el artículo 2.208 del Código Civil Paraguayo. Este artículo establece cuanto sigue: “Si una heredad estuviere privada de salida al camino público, o si ésta no bastare para su explotación rural o industrial, podrá el propietario, usufructuario o usuario imponer a los predios interpuestos, cualquiera sea su destino, la servidumbre de tránsito, debiendo indemnizarse el valor del uso del terreno necesario, y todo otro perjuicio...”. En el caso que nos ocupa, el Estado paraguayo siempre ha recurrido a las expropiaciones de terrenos privados para las aperturas de caminos, así se construyó históricamente la red vial del Paraguay, por citar dos ejemplos, tenemos los casos de las rutas nacionales 1 y 2 respectivamente, donde se tomaron esas acciones, por razones de unión, integración y desarrollo de los pueblos. Estas expropiaciones permitieron trazados rectos y continuos, integraciones estratégicas para el desarrollo, ampliaciones de franjas de dominio para mejor utilidad (ejemplo reciente la duplicación de la ruta 2 tramo Ypacaraí – Coronel Oviedo donde se realizaron expropiaciones). Para el efecto, a los efectos de previsibilidad de las actuaciones por parte del gobierno y seguridad para los afectados, es que se cuenta con la Ley N° 5.389/2015 que establece el procedimiento para las expropiaciones e indemnizaciones de esta naturaleza. Que el interés general debe primar por el interés de los particulares, por lo que no cabe dudas de que la utilidad pública siempre será la mejor opción para las decisiones de los gobiernos en beneficio de los pueblos.				
Detalles	Las Comisiones de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones; Defensa Nacional, Seguridad, Inteligencia y Orden Interno, aconsejan Aprobar el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 5º artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

2. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 3°, 7°, 8°, 10, 12 Y 17 DE LA LEY N° 7322/2024, QUE ESTABLECE LA PENSIÓN UNIVERSAL PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y DISPONE BENEFICIOS DE ACCESO E INCLUSIÓN**”, presentado por el Diputado Nacional Roberto González y dictaminado por las Comisiones de Asuntos Constitucionales, de Legislación y Codificación y de Pueblos Indígenas que aconsejan la aprobación, y de Asuntos Económicos y Financieros, de Justicia, Trabajo y Previsión Social, de Derechos Humanos, de Presupuesto, de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria, de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer, de Familia y Personas Adultas Mayores y de Defensa de los Derechos de las Personas con Discapacidad que aconsejan el rechazo (**Moción de Preferencia de la Diputada Nacional Rocio Abed**). EXP. N° D-2584715.

Fecha de Ingreso	27/05/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Roberto Eudez González Segovia.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	27/05/2025	C.C. CeIL	SCB- ER
Motivo del Proyecto	El proyectista fundamenta que el presente Proyecto de Ley es a los efectos del entendimiento de que la Ley 7322/2024 nació con el espíritu de conceder una pensión traducida en un ingreso económico mensual, aunque represente apenas la cuarta parte del salario mínimo vital, a aquellas personas vulnerables que, por su edad, o por su condición física no tienen la posibilidad de trabajar, o de incorporarse al mundo laboral, y en consecuencia con nulas posibilidades de remuneración que les permita llevar una vida mínimamente digna. En ese contexto, surge la necesidad de incluir a esta franja poblacional sumamente sensible, que aparte de las carencias, dolencias físicas, y la falta de ingresos, deben sobrellevar costosos tratamientos médicos. La mencionada Ley que se pretende modificar en su artículo 3ro., referente a los beneficiarios de la pensión estatal, no contempla a personas con discapacidad severa de cualquier edad, dejando desprotegida a una población vulnerable que enfrenta barreras significativas para su inclusión social y económica, independientemente a su edad y otros artículos en concordancia con el artículo 3°. Cabe señalar que, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas, ratificada por Paraguay, establece en su artículo 28 el derecho de las personas con discapacidad a un nivel de vida adecuado, incluyendo acceso a protección social. La exclusión de personas con discapacidad severa menores de 60 años en la Ley N° 7322/2024 limita el cumplimiento de este compromiso internacional y perpetúa la vulnerabilidad de este grupo, que a menudo enfrenta mayores costos asociados a tratamientos médicos, terapias, dispositivos de asistencia y cuidados especializados. Es importante resaltar que, las discapacidades severas, incluyen limitaciones físicas, sensoriales (visual o auditiva), intelectuales o psicosociales, y a menudo requieren cuidados continuos, lo que genera costos adicionales para las familias. La inclusión de personas con discapacidad severa de cualquier edad en el sistema de pensiones no contributivas responde a la necesidad de garantizar una vida digna, como lo establece el Art. 25 de la Constitución Nacional, que reconoce los derechos de las personas con discapacidad. La implementación de esta pensión también reduciría la carga sobre los sistemas de salud y asistencia social, al proporcionar recursos directos a las familias para cubrir necesidades básicas. Además, al eliminar la restricción de edad, se garantiza que niños, adolescentes y adultos jóvenes con discapacidad severa no queden desprotegidos, promoviendo la equidad y la justicia social. Por tanto, en virtud a lo expuesto el proyectista solicita el acompañamiento de sus pares la aprobación del presente Proyecto de Ley.				
Detalles	Las Comisiones de Pueblos Indígenas; Asuntos Constitucionales y la de Legislación y Codificación, aconsejan Aprobar el Proyecto de Ley. Las Comisiones de Defensa de los Derechos de las Personas con Discapacidad; Presupuesto; Familia, Personas Adultas Mayores; Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria; Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer; Asuntos Económicos, Financieros, de Derechos Humanos y Justicia, Trabajo y Previsión Social; aconsejan Rechazar el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 2° artículos.				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				

3. Consideración del Proyecto de Ley, “**DEL EJERCICIO PROFESIONAL DE LA RADIOLOGÍA**”, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 2975 y girado a las Comisiones de Legislación y Codificación, de Relaciones Exteriores, de Justicia, Trabajo y Previsión Social, de Educación, Cultura y Culto, de Salud Pública, de Ciencia y Tecnología, de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer y de Reestructuración y Modernización del Estado (**Moción de Preferencia del Diputado Nacional José Rodríguez**). EXP. N° S-199069

Fecha de Ingreso	16/10/2019	Iniciativa – Origen	H.C.S. / Juan Eudes Afara Maciel, María Eugenia Beatriz Bajac de Penner, Antonio Carlos Barrios Fernández, Agustín Amado Florentín Cabral, Arnaldo Augusto Franco Echevarría, Esperanza Martínez de Portillo, Derlis Ariel Alejandro Osorio Nunes, Jorge Osvaldo Querey Rojas, Lilian Graciela Samaniego González.		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	19/12/2025	C.C. CeIL	CC-ER
Motivo del Proyecto	Los proyectistas fundamentan que el presente proyecto de Ley busca reglamentar el ejercicio de la profesión de Radiología e Imagenología en Paraguay, una disciplina en crecimiento en el sector de la salud. El propósito es proteger a los usuarios mediante una atención integral y garantizar que los licenciados tengan la formación necesaria para adaptarse a los avances técnicos y científicos en la materia. Objetivos Principales • Organización de Servicios: Establecer normativas sobre derechos y obligaciones de los profesionales. • Condiciones Laborales: Definir la carga horaria, condiciones de trabajo y jubilación digna. • Seguridad Profesional: Reconocer los riesgos asociados al manejo de fuentes de radiación. El Proyecto responde a un reclamo histórico de los radiólogos, quienes actualmente suman cerca de 5,000 en el país, y busca asegurar su respeto y reconocimiento dentro del equipo de salud.				
Detalles	Sin dictamen de Comisión. El Proyecto de Ley consta de 34° artículos.				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría				





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

4. Consideración del Proyecto de Ley “QUE AUTORIZA LA DESAFECTACION DEL INMUEBLE DE DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL UBICADO EN LA CDTE. UD 53/10, MANZANA N° 75, SOLAR N° 03 DEL MUNICIPIO DE CURUGUATY, DEPARTAMENTO DE CANINDEYU, A FAVOR DEL ESTADO PAARAGUAYO – PODER JUDICIAL PARA LA CONSTRUCCION DE FUTURA SEDE DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE CURUGUATY”, presentado por la Diputada Nacional María Cristina Villalba y girados a las comisiones de asuntos municipales y departamentales, y de desarrollo social, población y vivienda (**Moción de preferencia de la Diputada Nacional María Cristina Villalba, Exp. N°D-2591189.**

Fecha de Ingreso	16/12/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D.J. María Cristina Villalba de Abente.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	16/12/2025	C.C. CelL	SCB- ER
Motivo del Proyecto	La proyectista fundamenta que el presente proyecto de ley tiene por objeto autorizar la desafectación del inmueble municipal identificado como Cdte. Ud-53/10, Manzana N.º 75, Solar N.º 03, con una superficie de 5.617 m², ubicado en el Barrio Fátima del distrito de Curuguaty, departamento de Canindeyú, para ser transferido a favor del Poder Judicial, con destino exclusivo a la construcción de la futura sede del Poder Judicial de Curuguaty. La ciudad de Curuguaty, como capital departamental, posee un volumen significativo de actividad jurisdiccional. La Corte Suprema de Justicia ha establecido requerimientos técnicos y dimensionales para la construcción de sedes judiciales modernas y funcionales. El inmueble cumple con todos ellos. El proyecto permitirá consolidar una sede judicial propia, ampliada y adecuada, evitando gastos en locaciones, mejorando el acceso ciudadano a la justicia y fortaleciendo la institucionalidad democrática en Canindeyú. La Municipalidad de Curuguaty, mediante la Resolución Municipal N.º 123/2025, ha destinado el inmueble para el Poder Judicial, lo cual requiere desafectación legal conforme al artículo 137 de la Ley N.º 3966/2010 – Orgánica Municipal. Datos Técnicos del Inmueble: • Ubicación: Cdte. Ud-53/10, Manzana 75, Solar 03 – Barrio Fátima • Superficie: 5.617 m² Linderos: • Sur: 80,50 m — Calle Primero de Marzo • Norte: 80 m — Plaza pública • Este: 70 m — Calle General B. Caballero • Oeste: 70 m — Solar N.º 01 Por todos los expuesto la proyectista solicita el acompañamiento de sus pares para la aprobación del presente Proyecto de Ley.				
Detalles	Sin dictamen de Comisión el Proyecto de ley. El proyecto de Ley consta de 4° artículos.				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				

5. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE APRUEBA EL ACUERDO PARA LA RELOCALIZACIÓN DE LA ZONA FRANCA CONCEDIDA POR LA REPÚBLICA ARGENTINA A LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY EN EL PUERTO DE LA CIUDAD DE ROSARIO”, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 2679. Dictaminado por las Comisiones de Relaciones Exteriores, de Industria, Comercio, Turismo y Cooperativismo que aconsejan la aprobación. También fue girado a la Comisión de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones (**Sanción automática 6 de marzo de 2026**) **EXP. N° S-191536.**

Fecha de Ingreso	11/06/2019	Iniciativa – Origen	P.E/ MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	25/09/2025	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 202, Numeral 9, de la Constitución Nacional, el Poder Ejecutivo somete a consideración del Congreso Nacional, el estudio y la aprobación, del Acuerdo para la Relocalización de la Zona Franca concedida por la República Argentina a la República del Paraguay en el Puerto de la Ciudad de Rosario, firmado en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, el 20 de marzo de 2019. El Acuerdo de referencia faculta a la Comisión Mixta del “Convenio para el Establecimiento de una Zona Franca en el Puerto de Rosario (Provincia de Santa Fe) para la República del Paraguay”, del 29 de noviembre de 1979, a acordar la relocalización de la Zona Franca en iguales o mejores condiciones que las del predio actual. Con este instrumento se busca que el nuevo emplazamiento responda a las necesidades actuales de la operatoria portuaria, comprendidos en este contexto el aumento del volumen y las características de la carga transportada, y que permita, en consecuencia, un mejor aprovechamiento de las facilidades contenidas en el Convenio del 29 de noviembre de 1979, abriendo además la posibilidad de que se consideren otras ubicaciones en la Provincia de Santa Fe si no fuere posible su relocalización dentro del Puerto de Rosario. Debe señalarse al respecto que el predio actual, por diversas circunstancias, ha estado en desuso en las últimas décadas, situación que ha contribuido a que su infraestructura física no pueda ser operativa y a que sea difícil garantizar mínimamente las condiciones de seguridad indispensables. Actualmente, el Ministerio de Relaciones Exteriores se encuentra coordinando los trabajos de la Sección Nacional de la Comisión Mixta del Convenio de 1979, de la cual participan, además, el Ministerio de Industria y Comercio, la Dirección Nacional de Aduanas y la Administración Nacional de Navegación y Puertos, con el propósito de definir una propuesta de nuevo emplazamiento que resulte aceptable y que, como ya se señaló, reúna las condiciones adecuadas que demandan actualmente los servicios de logística y operaciones portuarias. Por lo expuesto, así como por las razones que Vuestra Honorabilidad podrá apreciar en el texto del Acuerdo, el Poder Ejecutivo os solicita su aprobación.				
Detalles	Las comisiones de Industria, Comercio, Turismo y Cooperativismo, Relaciones Exteriores, Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones, aconsejan Aprobar el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 2° artículos.				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

6. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE CREA EL PROGRAMA QUE DISPONE LA IDENTIFICACIÓN, INSCRIPCIÓN Y ASISTENCIA, EN LA EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA, DE LOS ESTUDIANTES CON ALTAS CAPACIDADES”, rechazado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 2698. Dictaminado por las Comisiones de Legislación y Codificación, de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer, de Juventud y Bono Demográfico y de Niñez y Adolescencia que aconsejan ratificarse en la aprobación inicial dada por la H. Cámara de Diputados. También fue girado a la Comisión de Educación, Cultura y Culto. **(Sanción automática 13 de marzo de 2026) EXP. N° D-2481449.**

Fecha de Ingreso	28/10/2024	Iniciativa – Origen	H.C.D. / Dip. Luis Federico Franco Alfaro, Dip. María Cristina Villalba De Abente. Dip. Carlos Alberto Pereira Rieve jo		
Trámite	TERCERO	Fecha de Entrada	03/10/2025	C.C. CelL	SCB-ER
Antecedentes	1er. Tramite: Origen Aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, en Sesión Extraordinaria de fecha 17/06/2025 , el Proyecto de Ley y remite a la Cámara Revisora para su estudio y consideración. 2do. Tramite: la H. Cámara de Senadores en Sesión Extraordinaria de fecha 02/10/2025 , RECHAZA el Proyecto de Ley y remite a la Cámara de origen para su estudio y consideración.				
Motivo del Proyecto	Los proyectistas fundamentan el presente Proyecto de Ley expresando que el objetivo del mismo es identificar, asistir y promocionar a los alumnos con altas capacidades intelectuales, a fin de una mejor valoración en el sistema educativo y que posteriormente sea de gran utilidad para el desarrollo del país. Actualmente el término “alta capacidad” ha evolucionado desde los primeros estudios que lo asociaban a alto rendimiento académico y más tarde a un elevado cociente, hasta nuestros días cuando se define como un potencial a desarrollar. Se considera que un alumno o alumna es sobre dotado intelectualmente cuando dispone de un nivel elevado de aptitudes intelectuales como razonamiento lógico, gestión perceptual, gestión de memoria, razonamiento matemático, y aptitud espacial y tiene una edad en torno a 12 y 13 años o superior. La Organización Mundial de la Salud (OMS) considera que una persona es superdotada cuando su cociente intelectual es igual o superior a 130. Sin embargo, las tes de inteligencia no son exactos y hoy en día los especialistas en el diagnóstico de la alta capacidad no tienen en cuenta ese dato ya que no creen que exista un punto de corte igual para todos. Por eso, valoran esta medida, el CI, como un indicador más, dando lugar a una evaluación multidimensional, que tiene en cuenta otros indicadores cuantitativas y cualitativas como son la creatividad, el estilo de aprendizaje, el desarrollo evolutivo y otras características propias de alta capacidad. Los estudios más recientes se alejan de este rígido baremo, prefieren referirse a los niños/as de altas capacidades como aquellos que tienen una capacidad de aprendizaje muy superior y una forma de aprender radicalmente distinta que la diferencia del resto de los niños de su edad. En consecuencia, nuestra Constitución del Paraguay establece que el estado promoverá la calidad de la Educación, al respecto es de suma importancia que el Estado implemente políticas públicas a fin de elevar la calidad de la educación y de esta forma que impacte en la economía paraguaya. Esta ley será el inicio de desarrollo intelectual, cuyo propósito en el futuro es de crear un Instituto de Alta Capacidades con Especialidades específicas en las distintas áreas, a fin de aprovecharse para el desarrollo del país. Los alumnos con altas capacidades requieren una atención especial que cuenten con el acompañamiento del Estado. Es imperiosa la necesidad que el Estado haga efectivo su compromiso con el sector educativo. Es sabido que el presupuesto es una condición determinante para cumplir con esos objetivos, pero atendiendo la necesidad, consideramos oportuno esta presentación.				
Detalles	Las Comisiones de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer; Niñez y Adolescencia, Legislación y Codificación y la de Juventud y Bono Demográfico aconsejan Ratificar la Sanción Inicial al Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 15° artículos .				
Votos Requeridos	Para ratificar la aprobación inicial, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 206 C.N.				
	Para aceptar el rechazo (No se ratifica - Archivo), se requiere de simple mayoría. Art. 206 C.N.				

7. Consideración del Proyecto de Ley, “POR LA CUAL SE DESAFECTA DEL DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL Y AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE FERNANDO DE LA MORA A TRANSFERIR A TITULO ONEROSO A FAVOR DE SUS ACTUALES OCUPANTES MIEMBROS DE LA COMISIÓN VECINAL DE LA VILLA ‘LA MILAGROSA’, EL INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO FINCA N° 2174 DEL DISTRITO DE FERNANDO DE LA MORA (VILLA LA MILAGROSA)”, presentado por el Diputado Marcelo Salinas y dictaminado por las Comisiones de Asuntos Municipales de Departamentales que aconseja la aprobación y de Desarrollo Social, Población y Vivienda que aconseja la aprobación con modificaciones. **(Sanción Automática 15 de marzo de 2026) EXP. N° D-2268063.**

Fecha de Ingreso	20/07/2022	Iniciativa – Origen	H.C.D. / Marcelo Rafael Salinas González.		
Trámite	TERCERO	Fecha de Entrada	03/10/2025	C.C. CelL	SCB-ER
Antecedentes	1er Tramites: la Cámara de Diputados Aprobó el Proyecto de Ley en la Sesión Extraordinaria de fecha 17/06/2025 y remite a la cámara revisora para su estudio y consideración. 2do Tramites: la Cámara de Senadores, Aprueba con Modificaciones el Proyecto de Ley en Sesión Extraordinaria de fecha 02/10/202 y remite a Cámara de Origen para su estudio y aprobación.				
Motivo del Proyecto	El proyectista expone que el presente Proyecto de Ley tiene por objeto desafectar del dominio Público Municipal para ser afectado al dominio público privado y posteriormente regularizar la situación de ocupantes de la finca N° 2174 del Distrito de Fernando de la Mora, a favor de los miembros de la Comisión Vecinal de Villa la Milagrosa del mismo distrito, cuyos antecedentes se encuentran en el expediente N° 65470 de fecha 15/12/2021 de la Secretaria General de la HCD. Que, teniendo en cuenta que la Constitución Nacional reza que todos los paraguayos tienen el derecho a poseer un pedazo de tierra donde vivir y realizar sus actividades lícitas, y así reestablecer el orden social en esa parte del Distrito de Fernando de la Mora. Por lo tanto, solicita el acompañamiento de sus pares para la aprobación del presente Proyecto de Ley.				





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

Detalles	La Comisión de Asuntos Municipales y Departamentales, aconseja Ratificar la sanción inicial dada por la H.C.D al Proyecto El Proyecto de Ley consta de 5° artículos .
Votos Requeridos	Para aceptar modificación H.C. Senadores (Sanción), se requiere de simple mayoría . Art. 207, 1) C.N.
	Para rechazar modificación H.C. Senadores, se requiere de mayoría absoluta (41 votos) . Art. 207, 2) C.N.
	Para aceptar parte modificación de H.C. Senadores, se requiere de simple mayoría . Art. 207, 3) C.N.
	Para rechazar parte modificación de H.C. Senadores, se requiere de mayoría absoluta (41 votos) . Art. 207, 3) C.N.

8. Prosecución del estudio en particular del Proyecto de Ley, “**QUE PROHÍBE TOTALMENTE EL USO DE TELÉFONOS CELULARES Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PERSONALES EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS, PRIVADAS Y PRIVADAS SUBVENCIONADAS DEL PARAGUAY**”, presentado por el Diputado Nacional José Rodríguez y dictaminado por la Comisión de Ciencia y Tecnología que aconseja la aprobación. También fue girado a las Comisiones de Legislación y Codificación, de Educación, Cultura y Culto y de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer (**APROBADO EN GENERAL EN SESION ORDINARIA DEL 16 DE DICIEMBRE DE 20025**). EXP. N° D-2582825.

Fecha de Ingreso	17/01/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D./ José Ramón Rodríguez Maciel.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	17/01/2025	C.C. CeLL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	El proyectista expone que la integración de dispositivos electrónicos personales en la vida cotidiana ha generado un impacto significativo en los entornos escolares. Aunque los avances tecnológicos han traído oportunidades educativas, el uso desmedido de teléfonos celulares y dispositivos similares en las escuelas han contribuido a la disminución de la atención en clase, el aumento de conductas disruptivas, el ciberacoso y problemas de salud mental en los estudiantes. Siguiendo el modelo brasileño, esta propuesta establece una prohibición total del uso de teléfonos celulares y dispositivos electrónicos personales en todas las áreas y horarios dentro de las instituciones educativas de Paraguay, con excepciones estrictamente definidas. Este enfoque busca garantizar un entorno de aprendizaje seguro, saludable y enfocado exclusivamente en el desarrollo académico, social y emocional de los estudiantes. Por tanto, solicita a sus pares el acompañamiento para la aprobación del presente Proyecto de Ley.				
Detalles	La Comisión de Ciencia y Tecnología, aconseja Aprobar el Proyecto de Ley. El proyecto de Ley consta de 10° artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				

9. Consideración del Decreto N° 4905, “**POR EL CUAL SE OBJETA PARCIALMENTE EL PROYECTO DE LEY N° 7585, “QUE DECLARA DE INTERÉS SOCIAL Y EXPROPIA A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ESTANISLAO, UN INMUEBLE INDIVIDUALIZADO CON MATRÍCULA N° C05/24568, PADRÓN N° 25247 – P. MATRIZ 17942, DEL MENCIONADO DISTRITO DEL DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO, PARA SU POSTERIOR LOTEAMIENTO, VENTA Y ADJUDICACIÓN A FAVOR DE SUS OCUPANTES**”, remitido por el Poder Ejecutivo con Mensaje N° 341 y dictaminado por la Comisión de Desarrollo Social, Población y Vivienda que aconseja aceptar la objeción parcial. También fue girado a la Comisión de Asuntos Municipales y Departamentales (**Sanción Ficta 21 de marzo de 2026-**). EXP. N° D-2479499.

Fecha de Ingreso	14/08/2024	Iniciativa – Origen	H.C.D. / Carmen Dejesús Giménez De Ovando.		
Trámite	OBJECCION PARCIAL	Fecha de Entrada	11/11/2025	C.C. CeLL	SCB-ER
Antecedentes	2do. Tramite; Aprobado por la H. Cámara Senadores en Sesión Extraordinaria de fecha 22/10/2025 , se remite al P.E. con mensaje N° 521 en fecha 03/11/2025. P.E. OBJETA PARCIALMENTE , el Proyecto de Ley y remite con Mensaje N° 341 de fecha 11/11/2025 , a la cámara de origen para aprobar o rechazar la parte objetada por el P.E.				
Motivo del Proyecto	La proyectista expone que el presente Proyecto de Ley pretende expropiar un predio que actualmente se encuentra siendo ocupado por más de 120 familias asentadas en dicho lugar, arraigadas hace mas 8 años, cuyas características socio económicas van desde familias de escasos recursos a personas de nivel medio. La comunidad de ocupantes en el asentamiento ya ha realizado tareas y han obtenido servicios básicos como energía eléctrica y agua, de igual manera cuentan con un Templo religioso en el barrio, son barrios formados, denominados San Jorge y San Miguel. La Propiedad se encuentra sobre ruta asfaltada a 5 minutos del Centro de la Ciudad de Santaní, la mayoría de las casas son de materiales. Además, agrega que los ocupantes son quienes más desean la regularización de sus títulos de propiedad pues viven con una gran preocupación pues saben que su ocupación es irregular. En este caso el propietario Sr. DIETER MAASSEN VELAZQUEZ, autoriza este proceso de tramites correspondiente para la expropiación a los ocupantes para que se pueda regularizar la situación de los familiares afectados. Atendiendo todo lo expresado, la voluntad de los ocupantes, del propietario, de la Municipalidad misma, todo demuestra que se hace sumamente necesaria la expropiación a favor del Ministerio de Urbanismo Vivienda y Habitat, para que el mismo en conjunto y coordinación con la Municipalidad de San Estanislao puedan indemnizar para luego realizar las tareas necesarias para el loteamiento, venta y adjudicación a los ocupantes. Que, ante los hechos mencionados en la presente exposición, se puede concebir que, con el presente proyecto, el Congreso hará justicia tanto para el propietario del inmueble como para los actuales ocupantes. En el proyecto se establece la obligación de pago indemnizatorio al propietario, así como lo estipula la Constitución Nacional, debiendo el Ministerio de Urbanismo Vivienda y Hábitat, a través de la Procuraduría General de la República acordar el precio de la finca expropiada. Por lo tanto, solicita la aprobación de la expropiación. a favor del Ministerio de Urbanismo Vivienda y Habitat, La Comisión de Desarrollo Social, Población y Vivienda, aconseja Aprobar (Sanciona parte no Objetada) del Proyecto de Ley El Proyecto de Ley, que consta de 5° artículos .				
Detalles	Para aceptar objeción, se requiere de simple mayoría . Para rechazar objeción, se requiere de mayoría absoluta (41 votos) . Art. 208 C.N.				
Votos Requeridos	Para aceptar parcialmente objeción, se requiere de mayoría absoluta (41 votos) . Art. 208 C.N.				
	Para rechazar parcialmente objeción, se requiere de mayoría absoluta (41 votos) . Art. 208 C.N.				
	Para sancionar parte no objetada, se requiere de mayoría absoluta (41 votos) . Art.208 C.N.				





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

10. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE CREA DOS REGISTROS NOTARIALES PARA EL DISTRITO DE MINGA PORÁ EN EL DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ”, presentado por las Diputadas Nacionales Roya Torres y Rocío Vallejo y dictaminado por las Comisiones de Legislación y Codificación y de Reestructuración y Modernización del Estado que aconsejan la aprobación. También fue girado a la Comisión de Justicia, Trabajo y Previsión Social. **EXP. N° D-2586572.**

Fecha de Ingreso	29/07/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D/. Royá Nigma Torres Báez, Hilda María Del Rocío Vallejo Ávalos.																																
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	29/07/2025	C.C. CelL	SCB-ER																														
Motivo del Proyecto	Las Proyectistas exponen que la iniciativa legislativa responde a los reclamos de los trabajadores y del sector productivo de dicha ciudad del norte de Alto Paraná, en especial del distrito de Minga Porá, donde no hay una sola escribanía desde hace 5 años, manifestándose la necesidad de contar con al menos dos registros notariales para agilizar los trámites debido al crecimiento poblacional y el aumento de las actividades económicas, comerciales, agrícolas y ganaderas. La Cámara de Diputados, en el expediente D-2477115, ha declarado a dicho distrito como capital de la paraguayidad por Resolución 323 del 30 de abril de 2024. Conforme a la ley 903/96 los registros notariales se crean por Ley atendiendo las necesidades del país. El sistema notarial paraguayo se basa en el numerus clausus y ello hace que el otorgamiento de registros solo pueda darse en concursos cuya Ley reglamentaria en la actualidad además de la citada 903/96 es la Ley 6578/2020 a la que nos remitimos para el Concurso. Por ende, considerando que en el último concurso para otorgamiento de registros notariales tuvo lugar en el año 2021 y la vacancia existente en dicha ciudad, resulta importante la habilitación de dos registros en la ciudad de Minga Porá que se encuentra a 11 Km. de San Alberto, 43 Km. de Itakyry y a 80 km. de Hernandarias. En ocasión del concurso anterior, se había incluido un registro para la ciudad de Minga Porá https://www.pj.gov.py/descargas/Acta-Final.pdf De hecho no figuraba en la Ley 6578/2020 y no se cubrió la vacancia para dicha ciudad. <table><tr><th>DEPARTAMENTO</th><th>CREACIÓN</th><th></th></tr><tr><td>Ciudad del Este</td><td>4 (cuatro), Presidente Franco</td><td>3 (tres)</td></tr><tr><td>Dr. Juna León Mallorquín</td><td>1 (uno), Hernandarias</td><td>2 (dos)</td></tr><tr><td>Ytakry</td><td>2 (dos), Juan E O'leary</td><td>2 (dos)</td></tr><tr><td>Minga Guazú</td><td>3 (tres), Santa Rita</td><td>2 (dos)</td></tr><tr><td>Iruña</td><td>1 (uno), avapy</td><td>1 (uno)</td></tr><tr><td>Domingo Martínez de Irala</td><td>1 (uno), Dr. Raúl Peña</td><td>1 (uno)</td></tr><tr><td>Mbaracayu</td><td>1 (uno), Naranjal</td><td>1 (uno)</td></tr><tr><td>Santa Rosa del Monday</td><td>1 (uno), Nacunday</td><td>1 (uno)</td></tr><tr><td>TOTAL</td><td>27 (veintisiete)</td><td></td></tr></table> Por tanto, solicita el acompañamiento sus pares para la aprobación del presente Proyecto de Ley.					DEPARTAMENTO	CREACIÓN		Ciudad del Este	4 (cuatro), Presidente Franco	3 (tres)	Dr. Juna León Mallorquín	1 (uno), Hernandarias	2 (dos)	Ytakry	2 (dos), Juan E O'leary	2 (dos)	Minga Guazú	3 (tres), Santa Rita	2 (dos)	Iruña	1 (uno), avapy	1 (uno)	Domingo Martínez de Irala	1 (uno), Dr. Raúl Peña	1 (uno)	Mbaracayu	1 (uno), Naranjal	1 (uno)	Santa Rosa del Monday	1 (uno), Nacunday	1 (uno)	TOTAL	27 (veintisiete)	
DEPARTAMENTO	CREACIÓN																																		
Ciudad del Este	4 (cuatro), Presidente Franco	3 (tres)																																	
Dr. Juna León Mallorquín	1 (uno), Hernandarias	2 (dos)																																	
Ytakry	2 (dos), Juan E O'leary	2 (dos)																																	
Minga Guazú	3 (tres), Santa Rita	2 (dos)																																	
Iruña	1 (uno), avapy	1 (uno)																																	
Domingo Martínez de Irala	1 (uno), Dr. Raúl Peña	1 (uno)																																	
Mbaracayu	1 (uno), Naranjal	1 (uno)																																	
Santa Rosa del Monday	1 (uno), Nacunday	1 (uno)																																	
TOTAL	27 (veintisiete)																																		
Detalles	Las Comisiones de Legislación y Codificación, Reestructuración y Modernización del Estado, aconsejan Aprobar el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 3° artículos.																																		
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.																																		

11. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE MODIFICA LOS LÍMITES DEL MUNICIPIO DE SAN ALBERTO, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ”, aprobado con modificaciones por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 2882. Girado a las Comisiones de Legislación y Codificación y de Asuntos Municipales y Departamentales (**Sanción automática 29 de abril de 2026**). **EXP. N° D-2372343.**

Fecha de Ingreso	09/06/2023	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Rocío Abed y Justo Zacarias.		
Trámite	TERCERO	Fecha de Entrada	17/11/2025	C.C. CelL	SCB-ER
Antecedentes	1er. Trámite: origen, la H. Cámara de Diputados en sesión Ordinaria de Fecha 29/04/2025, Aprueba el Proyecto de Ley y remite a cámara Revisora para su estudio y consideración. 2do. Trámite: la H. Cámara de Senadores en sesión Extraordinaria de fecha 05/11/2025, Aprueba con modificaciones el Proyecto de Ley., remite a la cámara de Origen para su estudio y consideración.				
Motivo del Proyecto	Los proyectistas fundamentan el presente Proyecto de Ley, argumentando que el mismo tiene por objeto la modificación de límites de los Distritos de San Alberto e Itakyry, Departamento de Alto Paraná, con el fin de adecuar estos municipios, según los límites naturales de los distritos vecinos y cartografía base del Servicio Nacional de Catastro. En ese sentido, cabe mencionar la Nota Interinstitucional N° 01/2023 firma por los Intendentes Municipales de ambos Distritos, que textualmente dice: “La justificación de este pedido se debe a la necesidad de incorporar la localidad de Ytaipyte lado Este al distrito de San Alberto teniendo en cuenta que históricamente la misma es considerada parte de San Alberto, tanto así, que dentro de ese sitio, se encuentran asentadas Instituciones Educativas (Escuela Básica N° 1516 Virgen de Fátima y el Colegio Nacional Itaipyte) en las cuales la Intendencia Municipal de San Alberto ha realizado innumerables inversiones que incluyen desde administraciones anteriores con el fin de mejorar las condiciones en las que se encuentran dichas instituciones. Así también, se ha realizado construcciones de empedrados en varias cuerdas y construcción de pozo artesiano con tanque de agua comunal que abastece a varias familias residentes del lugar por lo que rogamos se eleve el tratamiento de este pedido y por ende su aprobación si fuere posible”. Atendiendo a la intención de ambos jefes comunales los proyectistas solicitan el acompañamiento de los demás colegas al presente Proyecto.				
Detalles	Sin dictamen de Comisiones el Proyecto de Ley El proyecto de ley consta de 3° artículos.				
Votos Requeridos	Para aceptar modificación H.C. Senadores (Sanción), se requiere de simple mayoría. Art. 207, 1) C.N. Para rechazar modificación H.C. Senadores, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 207, 2) C.N. Para aceptar parte modificación de H.C. Senadores, se requiere de simple mayoría. Art. 207, 3) C.N. Para rechazar parte modificación de H.C. Senadores, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 207, 3) C.N.				





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

12. A) Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE DECLARA DE INTERES SOCIAL Y EXPROPIA A FAVOR DEL MINISTERIO DE URBANISMO, VIVIENDA Y HABITAD (MUVH), UN INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO, FINCA N° 6008 (MATRIZ) Y CTA. CTE CTRAL. N° 26-7588-1, SITUADO EN LA CALLE 10 Y 11 ACARAY CON UNA SUPERFICIE DE 2 HAS, UBICADO EN EL DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA, PARA SU POSTERIOR TRANSFERENCIA A TITULO ONEROSO A FAVOR DE LOS ACTUALES OCUPANTES DEL ASENTAMIENTO 1° DE JUNIO**”, presentado por la Diputada Nacional Rocio Abed y girado a las Comisiones de Asuntos Municipales y Departamentales y de Desarrollo Social, Población y Vivienda. **EXP. N° D-2583988.**

Fecha de Ingreso	22/04/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D / María Rocio Abed de Zacarias.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	22/04/2025	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	La proyectista apunala el presente Proyecto de Ley en la necesidad de regularizar la ocupación pacífica de 54 familias, ocupantes del inmueble individualizado como Finca N° 6008 (Matriz) y Cta. Cte. Ctral. N°26-7588-1, situado en la calle 10 y 11 Acaray con una superficie de 2 Has. Asentamiento denominado 1° de Junio, ubicado en el Distrito de Ciudad del Este, Departamento de Alto Paraná, en el cual tienen introducidas mejoras consistentes en viviendas construidas con materiales cocidos y otras con maderas, con servicio de energía eléctrica, agua potable de pozo común, iglesia y escuelas en la zona, como se podrá corroborar con las fotografías que se adjunta a la presente. En el proyecto se prevé el pago indemnizatorio a los propietarios (así como lo estipula la Constitución Nacional), una vez sancionada y promulgada la ley. Cabe recalcar que este proyecto de ley de expropiación, tiene como finalidad la regularización de un Asentamiento denominado 1° de Junio, el cual posee arraigo y ocupación de hace más de 5 años. La utilidad pública está en la esencia de la expropiación: es su razón de ser, su justificación. El Derecho a la vivienda, está vinculado por entero a otros derechos humanos y a los principios fundamentales que sirven de premisas a Nuestra Constitución Nacional. Así pues, “la dignidad inherente a la persona humana”, de la que se dice, que se derivan los derechos dentro de la Constitución, exige que el termino vivienda se interprete en un sentido, que tenga en cuenta otras diversas consideraciones, y principalmente que le derecho a la vivienda se debe garantizar a todos, sean cuales fueren sus ingresos o sus accesos a recursos económicos. En segundo lugar, hace referencia, a que no se debe de entender un sentido de vivienda a secas, sino de vivienda adecuada, como lo ha reconocido la comisión de asentamientos humanos y la estrategia mundial de vivienda. Asimismo, la existencia de razones de utilidad pública, constituye la garantía legal necesaria para resguardar la inviolabilidad de la propiedad privada y torna legítima la restricción de los derechos particulares, si así lo requiere el bienestar general. Que, teniendo en cuenta el estado en que se encuentra el Asentamiento denominado 1° de Junio, debe poder justificarse como solución legislativa para conciliar el conflicto de intereses, o la armonización del derecho de propiedad con principios constitucionales, se encuentran amparados en esta ley de expropiación, teniendo en cuenta que los que demuestren ser legítimos propietarios, serán igualmente indemnizados. Así, atendiendo al mandato constitucional del Congreso Nacional de velar por los intereses de la Nación, la proyectista solicita el acompañamiento del presente Proyecto de ley, a los miembros de esta Honorable Cámara. -				
Detalles	La Comisión de Desarrollo Social, Población y Vivienda, aconseja Aprobar con Modificaciones el Proyecto de Ley El Proyecto de Ley consta de 5° artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				

B) PROSECUCION DEL ESTUDIO EN PARTICULAR del Proyecto de ley “**QUE DECLARA DE INTERÉS SOCIAL Y EXPROPIA A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO – MINISTERIO DE URBANISMO, VIVIENDA Y HÁBITAT (MUVH),** presentado por el Diputado Nacional José Rodríguez y dictaminado por la comisión de Ciencias y Tecnología que aconseja la aprobación. También fue girado a las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Legislación y Codificación, de Educación, Cultura y Culto y de Equidad social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer, **(APROBADO EN GENERAL EN SESION ORDINARIA DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025), (Sanción Automática 29 de abril de 2026) Expediente: S-2502589.**

Fecha de Ingreso	05/08/2025	Iniciativa – Origen	H.C.S/. José Gregorio Ledesma Narváez.		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	17/11/2025	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	El proyectista fundamenta su proyecto de ley basado en la Constitución Nacional en el Art. 109 garantiza el respeto a la propiedad privada como principio cardinal del Estado de Derecho que nos rige, sin embargo, igualmente dispone que, por causas de interés social o público, y mediante ley se podrá proceder a la expropiación, analizada caso por caso. De igual modo el Art. 100 de nuestra Carta Magna dispone como derecho básico de todo ciudadano el contar con una tierra propia donde asentar su vivienda. Por tanto, el presente proyecto sustentado en las citadas normativas de nuestra Ley Suprema, tiene por objeto amparar y proteger los derechos humanos fundamentales de 400 familias que de forma pacífica y de forma ininterrumpida vienen habitando dicho inmueble por más de 5 años, encontrándose en la necesidad de reivindicar su derecho constitucional, que es imperiosa la necesidad de regularizar la ocupación de las familias, carentes de tierra propia y lograr dignificar a todas las personas que habitan ese pedazo de tierra, que la mantienen con limpieza y habitabilidad, por lo que vienen a solicitar la expropiación. Procurando mucho los mismos han podido acceder a servicios básicos de energía eléctrica y agua potable. Los niños, niñas y adolescentes se encuentran cursando sus estudios desde hace años en escuelas y colegios de la zona. En atención a lo expuesto, y teniendo en cuenta que la ley de expropiación es la única salida para amparar los derechos de dichas familias, por tanto, solicita sea aprobada su proyecto de Ley.				
Detalles	Sin dictamen de comisión el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 6° artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

13. Consideración del Proyecto de Ley “QUE CONCEDE PENSIÓN GRACIABLE A LA SEÑORA JACINTA CENTURIÓN”, presentado por el Diputado Nacional Diego Candia. Expediente: D-2591317.

Fecha de Ingreso	18/12/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Diego Crispin Candia Melgarejo		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	18/12/2025	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	El proyectista expone que el presente proyecto de ley tiene por finalidad conceder una pensión graciable a favor de la señora Jacinta Centurión, de ochenta y tres (83) años de edad, quien es madre de quien en vida fuera el Teniente Coronel Guillermo Moral Centurión, miembro de las Fuerzas Armadas de la Nación. Es de público y notorio conocimiento que el Teniente Coronel Guillermo Moral Centurión fue víctima de un hecho criminal de extrema gravedad, perpetrado mediante sicariato en la ciudad de Asunción, frente a la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Asunción, acontecimiento que conmocionó profundamente a la ciudadanía paraguaya y puso de manifiesto la creciente amenaza del crimen organizado contra las instituciones del Estado y sus servidores. Corresponde destacar que el Teniente Coronel Guillermo Moral Centurión se desempeñó a lo largo de su carrera militar con apego a los principios de lealtad, honor y compromiso con la defensa del Estado social de derecho, así como con la seguridad y la soberanía nacional. Su accionar profesional, orientado al cumplimiento estricto del deber y al fortalecimiento institucional, lo convirtió en un referente dentro de las Fuerzas Armadas, circunstancia que, según los antecedentes públicos del caso, habría motivado el atentado que acabó con su vida. La señora Jacinta Centurión, en su condición de persona adulta mayor, dependía económicamente del sostén brindado por su hijo. Tras su trágico fallecimiento, ha quedado en una situación de vulnerabilidad económica y social, careciendo de ingresos suficientes y estables que le permitan satisfacer adecuadamente sus necesidades básicas y garantizar una vida digna, conforme a los estándares mínimos de protección social que el Estado está llamado a asegurar. En ese contexto, la concesión de una pensión graciable se presenta como una medida de carácter excepcional, solidario y humanitario, orientada a brindar asistencia económica a quien fuera madre de uno de los militares más destacados del Paraguay, cuya vida fue arrebatada en el cumplimiento indirecto de su deber y en el marco de la lucha contra estructuras criminales que afectan gravemente a la sociedad en su conjunto. El presente proyecto encuentra sustento en los principios y mandatos establecidos en la Constitución Nacional, particularmente en su artículo 6º, que impone al Estado la obligación de promover la calidad de vida de la población, así como en el artículo 57, que reconoce la protección especial que deben recibir las personas adultas mayores, garantizando su dignidad, bienestar y seguridad económica. En tal sentido, la iniciativa legislativa se alinea con los compromisos constitucionales y con la función social del Estado paraguayo. Por todo lo expuesto, solicita el acompañamiento de los demás colegas para la aprobación del proyecto.				
Detalles	Sin dictamen de comisión el Proyecto de Ley. El proyecto de Ley consta de 5º artículos.				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				

NOTA: Sumario informativo no vinculante de uso interno, extraído de la exposición de motivos de los proyectos de ley presentados. No se contemplan los dictámenes de las diferentes Comisiones Asesoras. La información brindada es de carácter referencial, por lo que se recomienda que esta sea verificada con los documentos oficiales. Dudas, comentarios o sugerencias; favor comunicarse al interno 4894 - Disponible en formato digital en <http://www.diputados.gov.py/ww5/index.php/sesiones/cell-centro-de-investigacion-legislativa>

Elaborado por el:



Cell
Centro de Investigación
Legislativa
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS

Teléfono: (+595) 21 414 4894
e-mail: cell.diputados@gmail.com
Ex Casa de la Cultura – Planta Baja
Avenida República y Río Ypané
Asunción - Paraguay

27/02/2026 –13:30hs



Abog. Sergio Cáceres B.
Director
Centro de Investigación Legislativa - H.C.D.